

SECRETARIA: Al despacho de la señora jueza, el presente Proceso Ejecutivo radicado N° 2017-00114-00, informándole que la señora ZOILA ROSA VILLALBA CÁRDENAS - SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, mediante misiva de 5 de mayo de 2021 (fl. 19 C.I.R.S.), ha dado respuesta al incidente de responsabilidad solidaria, aportando además un anexo. Sírvase proveer.

Toluviejo, Sucre, 12 de mayo de 2021

GISELLA MARÍA ROSA MERCADO.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO - SUCRE

Toluviejo, Sucre, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
EJECUTANTE: CENTRO DE COPIADO MUNDO TEC
EJECUTADA: ESE CENTRO DE SALUD DE SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO - SUCRE
RAD: 708234089001- 2017-00114-00

Procede el despacho antes de resolver el presente incidente de desacato a las medidas cautelares de fechas 5 de marzo de 2018, 8 de octubre de 2019, y el requerimiento de 27 de noviembre de 2020 decretadas por este Despacho, dentro del Radicación N° 2017-00114-00 por parte de la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO**, representada por la señora **ZOILA ROSA VILLALBA CÁRDENAS**, iniciado por la parte demandante **CENTRO DE COPIADO MUNDO TEC**, quien actúa mediante apoderado judicial, dentro del proceso ejecutivo que originó el presente desacato. A requerir a la parte accionada para que rinda un informe más amplio y concreto sobre la orden dada por este juzgado mediante auto de 22 de abril de 2021, en lo concerniente al cumplimiento o no de las medidas de embargo antes señaladas.

Efectivamente el Despacho mediante auto de 22 de abril de 2021 (fl. 16 C.I.R.S.), se dispuso oficiar a la señora ZOILA ROSA VILLALBA CÁRDENAS, Secretaria de Hacienda del Municipio de Toluviejo, para que indicara al juzgado, dentro de las 48 horas siguientes, si había dado cumplimiento efectivo a la orden de medidas cautelares de fechas 5 de marzo de 2018, 8 de octubre de 2019, y al requerimiento de data 27 de noviembre de 2020, y que en caso afirmativo suministrara la documentación que acreditara dicho cumplimiento, o en su defecto lo conteste, pida y adjunte las pruebas y documentos que pretenda hacer valer, en aras de definir el incidente de fondo el incidente de responsabilidad solidaria.

Con base a la orden dada por este juzgado, la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, señora ZOILA ROSA VILLALBA CÁRDENAS, mediante oficio de 5 de mayo de 2021 (fl. 19 y ss del C.I.R.S.), manifestó al despacho que a la fecha 28 de abril de 2021, no se ha dado cumplimiento a las órdenes de embargo emitidas por el juzgado en los años 2018 y 2019, debido a que los asesores jurídicos de la época, consideraron que eran dineros que gozaban del principio de INEMBARGABILIDAD, por lo que los recursos provenientes de giros,

cesiones, o cruces que realizara la administración municipal, a través de la Secretaria de Hacienda o Tesorería Municipal, **por concepto del PIC (Plan de Intervenciones Colectivas)**, eran recursos públicos del sector salud, y por tanto inembargables. Sin embargo, también aduce la Secretaria de Hacienda, que en los actuales momentos ya tiene claro que los precitados recursos del PIC que pertenezcan a la ESE con ocasión de la ejecución de ese contrato, si son susceptibles de ser embargados, gracias a la explicación de los nuevos asesores jurídicos externos del municipio. Por lo que una vez tengan recursos del PIC que pertenezcan a la ESE procederán a su retención y disposición a órdenes del Despacho.

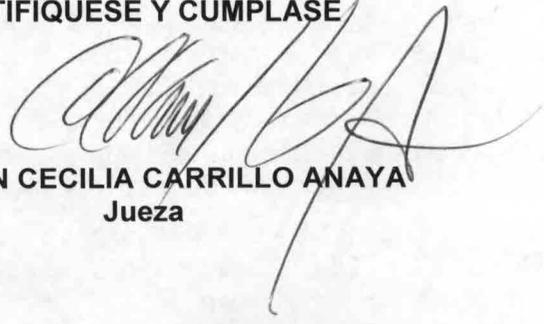
Con base en la respuesta anterior, rendida a este Despacho por parte a SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, de data 5 de mayo de 2021, se tiene que la misma no ha hecho pronunciamiento alguno, con respecto a la medida de embargo de fecha 5 de marzo de 2018, consistente en el embargo y retención hasta de la tercera parte de los dineros que tenga o llegare a tener la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, provenientes de giros, cesiones, cruces que realiza el Municipio de Toluviéjo, a través de la Tesorería Municipal, por concepto de **ESFUERZO PROPIO**, siempre y cuando tenga el carácter de ser embargable de conformidad con la Ley. Lo cual fue comunicado a través de Oficio N° 0337 de 6 de marzo de 2018 (ver folio 5 c.m.p.).

En consecuencia, se

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la señora ZOILA ROSA VILLALBA CÁRDENAS, Secretaria de Hacienda del Municipio de Toluviéjo, para que indique al juzgado, dentro de las 48 horas siguientes, si ha dado cumplimiento efectivo a la medida cautelar de fecha 5 de marzo de 2018, consistente en el embargo y retención hasta de la tercera parte de los dineros que tenga o llegare a tener la ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO, provenientes de giros, cesiones, cruces que realiza el Municipio de Toluviéjo, a través de la Tesorería Municipal, por concepto de **ESFUERZO PROPIO**, siempre y cuando tenga el carácter de ser embargable de conformidad con la Ley. Lo cual fue comunicado a través de Oficio N° 0337 de 6 de marzo de 2018 (ver folio 5 c.m.p.). En caso de haber dado cumplimiento allegue las copias que acrediten dicho cumplimiento. Y en caso contrario demuestre y explique porque no lo ha hecho. O en su defecto conteste de manera completa y armónica lo solicitado, y adjunte las pruebas y documentos que pretenda hacer valer, en aras de definir el incidente de fondo el incidente de responsabilidad solidaria. De acuerdo a las motivaciones anteriores. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza